

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:01-12-2024

ESTADO No. 002

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620220062400	Verbal	OCARI RAMIREZ MAFLA	CHRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMI	Auto admite demanda OBS. AUTO ADMITE DEMANDA EN RECONVENCION	11/01/2024		1
76001400302620220077600	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	DIGNORA MARIN GALINDO	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	11/01/2024		1
76001400302620230054200	Verbal	LILIA TRUJILLO PEREZ	FREDDY ALBERTO CORTES LOZANO	Auto resuelve pruebas pedidas OBS. -- Sin Observaciones.	11/01/2024		1
76001400302620230074500	Ejecutivo Singular	HABITAV INMOBILIARIA S.A.S.	ROGER SNEIDER HERNANDEZ TABORDA	Auto resuelve intervención sucesor Procesal OBS. -- Sin Observaciones.	11/01/2024		1
76001400302620230092200	Verbal Sumario	ROSARIO DEL SOCORRO MIRANDA VILLOTA	ORLANDO BELTRAN MENDOZA	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	11/01/2024		1
76001400302620230095900	Ejecutivo Singular	SANDRA TORRES MARTINEZ	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA L	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA SO IEDAD COSMITET LTDA NOTIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	11/01/2024		1
76001400302620230095900	Ejecutivo Singular	SANDRA TORRES MARTINEZ	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA L	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	11/01/2024		1
76001400302620230096800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	11/01/2024		1
76001400302620230113500	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAS DE ALIMENTOS CARBEL SA	APD. DANIELA HERNANDEZ MADRIÑAN	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	11/01/2024		1
76001400302620230113500	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAS DE ALIMENTOS CARBEL SA	APD. DANIELA HERNANDEZ MADRIÑAN	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	11/01/2024		1
76001400302620230113600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LAZIO P.H.	APD. SANDRA MMILENA GARCIA OSORIO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	11/01/2024		1
76001400302620230114000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP-ASOCC-	APD. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	11/01/2024		1
76001400302620230115400	Ejecutivo Singular	BANCO W S.A.	APD. LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	11/01/2024		1
76001400302620230115400	Ejecutivo Singular	BANCO W S.A.	APD. LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	11/01/2024		1
76001400302620230115900	Ejecutivo Singular	IRENE DE LOS ANGELES MARTINEZ MARIN	APD.. IRENE DE LOS ANGELES MARTINEZ MARIN	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	11/01/2024		1
76001400302620230115900	Ejecutivo Singular	IRENE DE LOS ANGELES MARTINEZ MARIN	APD.. IRENE DE LOS ANGELES MARTINEZ MARIN	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	11/01/2024		1
76001400302620230116000	Ejecutivo Singular	SUMMIT ACADEMY S.A.S.	APD. ISABELLA IBARRA IBAÑEZ	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	11/01/2024		1

Numero de registros:17

11/1/24, 10:01

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 01-12-2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda en reconvencción. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1
RECONVENCIÓN
RAD. 2022-00624-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once de enero del dos mil veinticuatro.

La demanda PALACIOS AGENCIA INMOBILIARIA S.A.S. se notificó oportunamente del auto admisorio y oportunamente contestó la demanda y allega demanda en reconvencción, razón por la cual debe agotarse el trámite previsto en el artículo 371 del C.G.P.

En merito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ADMITIR** la demanda en reconvencción correspondiente a un proceso Verbal Sumario de declaración de existencia de contrato de mandato de única Instancia instaurada por **PALACIOS AGENCIA INMOBILIARIA S.A.S.** contra **OCARI RAMIREZ MAFLA.**
- SEGUNDO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Diez (10) días**, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.
- TERCERO:** **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada por **estado.**
- CUARTO:** **PONGASE** a disposición de la parte demandada el link del proceso, para los efectos previstos en el artículo 91 del C.G.P., [2. Reconvencción.](#)

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **002** DE HOY **12 DE ENERO
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2
EJECUTIVO
RAD. 2022-00776-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de enero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que se encuentra debidamente trabada la litis, se hace en este caso necesario dar trámite a las excepciones de mérito presentadas la parte demandada, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 ejusdem, se ordenará correr traslado al demandante.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORRASE** traslado a la parte ejecutante del anterior escrito de excepciones de mérito presentado oportunamente por la parte demandada, por el término de **diez (10)** días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de excepciones a través del siguiente enlace: [018 ContestacionDemanda-A.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **002** DE HOY **12 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de enero del dos mil veinticuatro.

REFERENCIA	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	LILIA TRUJILLO PEREZ
DEMANDADA	VIVIAN ALEXANDRA POSSO TRUJILLO
LITISCONSORTE NECESARIO	FREDDY ALBERTO CORTES LOZANO
RADICADO	760014003026 20230054200

AUTO No. 3

Vencido como que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, en vista de que la parte accionada se halla debidamente notificada del auto admisorio proferido en su contra y habiéndose propuesto excepciones de mérito en torno a las pretensiones del pliego introductor, el Juzgado procederá a convocar a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

*** PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Tener como tales las aportadas con la demanda, las cuales oportunamente se apreciarán por el valor legal correspondiente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Recepcionar la declaración jurada a la señora VIVIAN ALEXANDRA POSSO TRUJILLO, a fin de que absuelva el interrogatorio que se le formulará ya sea de forma verbal o escrita respecto de los hechos de la demanda y los hechos que configuran las excepciones.

*** PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales oportunamente se apreciarán por el valor legal correspondiente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Recepcionar la declaración jurada a la señora LILIA TRUJILLO PEREZ, a fin de que absuelva el interrogatorio que se le formulará ya sea

de forma verbal o escrita respecto de los hechos de la demanda y los hechos que configuran las excepciones.

*** PRUEBAS SOLICITADAS POR EL LITISCONSORTE NECESARIO:**

DOCUMENTALES: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales oportunamente se apreciarán por el valor legal correspondiente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Recepcionar la declaración jurada a la señora VIVIAN ALEXANDRA POSSO TRUJILLO, a fin de que absuelva el interrogatorio que se le formulará ya sea de forma verbal o escrita respecto de los hechos de la demanda y los hechos que configuran las excepciones.

*** PRUEBAS DE OFICIO:**

OFICIOS: LIBRESE oficio con destino al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Cali, para que dentro del término de 10 días después de la entrega del presente, remita con destino a este proceso:

1. Copia íntegra del proceso de liquidación de la sociedad conyugal con radicación 76001311000220220014400 que adelanta FREDDY ALBERTO CORTES LOZANO siendo convocada la señora VIVIAN ALEXANDRA POSSO TRUJILLO.

SEGUNDO: **FIJAR** el día **viernes 03 de mayo de 2024**, a las **9:00 A.M.** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., a la cual deberán asistir las partes, sus apoderados y testigos, so pena de hacerse merecedores a las sanciones de que trata el artículo 372-4 *ibidem*¹.

A efecto de cumplir lo antes dispuesto, se informa a las partes que la audiencia se adelantará de **manera presencial**, para lo cual por conducto de la secretaría del Despacho oportunamente comunicará la sala en que se realizará la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 002 DE HOY 12 DE ENERO DE 2024 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

¹ "4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2023-00745

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de enero de dos mil veinticuatro.

En atención a la solicitud que antecede, encaminada al reconocimiento de la subrogación parcial del crédito perseguido por la sociedad Habitav Inmobiliaria S.A.S., a favor AFFI S.A.S. anteriormente Afianzadora Nacional S.A. – afiansa S.A., el Juzgado,

PRIMERO: **ACEPTAR** la subrogación parcial, que realizó **Habitav Inmobiliaria S.A.S** a favor de **AFFI S.A.S. anteriormente Afianzadora Nacional S.A. – afiansa S.A** por valor de novecientos cincuenta mil Pesos MCTE (\$950.000), como consecuencia de lo anterior, se tiene a ésta última entidad como demandante.

SEGUNDO: **AGRÉGUESE** a los autos el escrito de subrogación allegado para que obre y conste.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 de Cali y Tarjeta profesional No. 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la acreedora, conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **002** DE HOY **12 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 5
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00922-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de enero del dos mil veinticuatro.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que la sentencia se encuentra ejecutoriada y se entregaron las copias para su inscripción al demandante, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso verbal sumario de extinción de hipoteca promovido por **ROSARIO DEL SOCORRO MIRANDA VILLOTA** contra **ORLANDO BELTRAN MENDOZA**, por trámite concluido.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **002** DE HOY **12 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el resolver el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 6
EJECUTIVO
RAD. 2023-00959-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de enero del dos mil veinticuatro.

Se allega memorial, por medio del cual se acredita la notificación del auto admisorio a la demandada COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA, allegando el acuse de recibido del correo electrónico remitido por la parte actora, razón por la cual se tendrá notificada en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a partir del 26 de julio de 2023.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER** notificada a la demandada COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a partir del 07 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: **PONGASE** a disposición de la parte demandada el link del proceso, para los efectos previstos en el artículo 91 del C.G.P., [76001400302620230095900](https://www.cajudicial.gov.co/verDetalle/76001400302620230095900).

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 002 DE HOY 12 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 7
EJECUTIVO
RAD. 2023-00959-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de enero del dos mil veinticuatro.

Dentro del presente asunto la parte demandada se encuentra notificada de la orden de apremio y oportunamente interpone recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, razón por la cual se debe agotar previamente el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 442 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** DESELE el trámite previsto en el 430 y numeral 3° del artículo 442 del CGP, al recurso de reposición formulado contra el auto de mandamiento de pago por la **parte demandada**.
- SEGUNDO:** PONGASE a disposición de la parte contraria el escrito de reposición a través del siguiente enlace: [009 Recurso Parte Demandada.pdf](#).
- TERCERO:** RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ALEJANDRA DEVIA PEDROZA**, para actuar como apoderada de la parte demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **002** DE HOY **12 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

**AUTO No. 8
EJECUTIVO
RAD. 2023-00968-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de enero del dos mil veinticuatro.

La parte demandada se encuentra debidamente notificada de la orden de pago, razón por la cual se debe dar trámite al escrito de excepciones de mérito oportunamente presentado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 ejusdem.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **CORRASE** traslado a la parte ejecutante del anterior escrito de excepciones de mérito presentado oportunamente por el demandado **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, por el término de **diez (10)** días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
- SEGUNDO:** **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de excepciones a través del siguiente enlace: [015 Memorial Excepciones.pdf](#).
- TERCERO:** **RECONOCER** personería a la abogada **LUISA FERNANDA VILORIA SIERRA**, para actuar como apoderada de la parte demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **002** DE HOY **12 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 9
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-01135-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once de enero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la apoderada de la parte demandante presentó subsanación dentro del término legal, y que el mismo cumple con los requerimientos legales, y que el mismo cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de **Industrias de Alimentos Carbel S.A.**, en contra de la **Distribuidora de Productos Alimenticios 1313 S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

FACTURA A1BC 3293

.- Por la suma **\$1.681.736,71** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto incorporado en factura electrónica de venta No A1BC 3293, con vencimiento del 07 de agosto de 2023

.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 08 de agosto de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

FACTURA A1BC 3569

.- Por la suma **\$48.915.713.69** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto incorporado en factura electrónica de venta No A1BC 3569, con vencimiento del 15 de septiembre de 2023

.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 16 de septiembre de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** al abogado **Iván Camilo Jiménez Uribe**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.446.707 y tarjeta profesional No 270.241 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [002](#) DE HOY [12 DE ENERO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 10
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-01135-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once de enero del dos mil veinticuatro

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentran ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada Distribuidora de Productos Alimenticios – 1313 S.A.S. identificada con NIT 901474856-1 en la cuenta de ahorros No 0530041468 del Banco de Occidente.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$78.932.022** moneda corriente.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de embargo del bien mueble, vehículo automotor identificado con placa WDM175, toda vez que el mismo pertenece al señor Juan David Perea Satizabal, y no a la persona jurídica que funge como parte demandada, es decir la Distribuidora de Productos Alimenticios – 1313 S.A.S. identificada con NIT. 901474856-1.

TERCERO: NEGAR la solicitud de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y Secretaria de Movilidad de Bogotá S.A., para que informe si la Distribuidora de Productos Alimenticios – 1313 S.A.S. identificada con NIT. 901474856-1 tiene bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre, vale decir, deberá allegar constancia que presentó el Derecho de Petición, lo cual deberá acreditarse sumariamente, lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso segundo del artículo 173 del código ibídem.

CUARTO: NEGAR la solicitud de embargo de honorarios del “señor Orozco”, toda vez que el sujeto que conforma el extremo pasivo de la relación procesal no corresponde a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **002 DE HOY 12 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 11 de enero de 2024

Oficio No. 1

Señor
BANCO DE OCCIDENTE
La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INDUSTRIA DE ALIMENTOS CARBEL S.A. NIT. 805.027.988-9
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS 1313 S.A.S. NIT 901.474.856-1
RADICADO: 7600140-03-026-2023-01135-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS 1313 S.A.S** identificada con **NIT 901.474.856-1**, en la cuenta de ahorros **No 04530041468** del banco de occidente.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$78.932.022** moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 11
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-01136-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once de enero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado Luis Carlos Maldonado identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.683.176, tales como: equipo de sonido, teatro en casa, televisor, joyas, collares de oro, bienes muebles suntuarios de alto valor, con la salvedad contenida en el artículo 594-11 del Código General del Proceso, que se encuentran ubicados en la siguiente dirección: Avenida 2 C # 71 Norte – 62, Apartamento 302 Torre C piso 3, Conjunto Residencial Lazio P.H. en la ciudad de Cali.

Limítese el embargo a la suma de \$ **5.036.548**

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad (REPARTO), a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultándoles para designar y posesionar al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 11 de enero de 2024

DESPACHO COMISORIO No. 001

EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI COMISIONA A LOS:
A LOS

JUZGADOS TREINTA Y SEIS y TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
(REPARTO)

HACE SABER:

Que en el proceso que se identifica más adelante, se dictó auto ordenándole la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble que en su momento se describirá:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAZIO P.H. NIT. 901.591.116-9
APODERADA: SANDRA MILENA GARCIA OSORIO CC 66.996.008 TP. 244.159
DIRECCIONE-MAIL: pajuridica1@gmail.com
Saga.7@hotmail.es
TELEFONO: 3163526634
DEMANDADO: LUIS CARLOS MALDONADO CC 16.683.176
RADICACION: 76001400302620230113600

En cumplimiento a la comisión tendrá facultades para:

- 1°.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.
- 2°.- Designar al secuestre de la lista de auxiliares de esta ciudad.
- 3°.- Sub comisionar
- 4°.- Fijar gastos y honorarios.

INSERTOS:

BIENES MUEBLES MATERIA DE SECUESTRO:

Se trata de los bienes muebles propiedad del demandado Luis Carlos Maldonado, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.683.176, tales como: equipo de sonido, teatro en casa, televisor, joyas, collares de oro, bienes muebles suntuarios de alto valor, con la salvedad contenida en el artículo 594-11 del Código General del Proceso, que se encuentran ubicados en la siguiente dirección: Avenida 2 C # 71 Norte – 62, Apartamento 302 Torre C piso 3, Conjunto Residencial Lazio P.H. en la ciudad de Cali.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 12
EJECUTIVO
RAD. 2023-01140-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once de enero del dos mil veinticuatro.

Revisado el escrito de subsanación de la presente demanda ejecutiva singular promovida por la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente, a través de su representante legal, en contra de la señora María Aseneth Grisales López, observa la Instancia que, por el lugar de residencia del demandado (Calle 6b Oeste No. 51-12 Barrio Siloé, Comuna 20) y por la cuantía (\$ 3.327.000.00 pesos), de mínima, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar de plano* la presente demanda por las razones expuestas anteladamente.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos al Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ubicado en la Carrera 52 con Calle 2ª Esquina, Casa de Justicia Siloé, de esta ciudad, dejándose previamente cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **002** DE HOY **12 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 13
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-01154-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once de enero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presento subsanación dentro del término legal y como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Banco W S.A.**, en contra del señor **Eleider Buitrón Acosta** y la señora **Luz Enelva Córdoba Dorado**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 10801589

.- Por la suma de \$38.205.851 pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el Pagaré desmaterializado No 10801589 con fecha de vencimiento del 17 de noviembre de 2023.

.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 18 de noviembre de 2023, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

PAGARÉ No. 729774

.- Por la suma de \$10.279.400 pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el Pagaré No 729774 con fecha de vencimiento del 17 de noviembre de 2023.

.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 18 de noviembre de 2023, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la abogada Laura Isabel Ordoñez Maldonado, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.144.071.383 de Cali (V) y Tarjeta Profesional No 289.126 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [002](#) DE HOY [12 DE ENERO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 14
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-01154-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once de enero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiese llegar a tener depositado los codemandados señor **Eleiner Buitron Acosta** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.696.875** y señora **Luz Enelva Córdoba Dorado** identificada con la cédula de ciudadanía No. **34.673.737**, en las cuentas corrientes, ahorros, CDT y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$75.636.992** moneda corriente.

SEGUNDO: DENIEGUESE la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora, respecto de oficiar a la entidad Nueva EPS para que informe el nombre del pagador de los aportes a seguridad social del señor **Eleiner Buitron Acosta** y la señora **Luz Enelva Córdoba Dorado**, vale decir, que la parte actora deberá allegar constancia que presentó derecho de petición, lo cual deberá acreditarse sumariamente, de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso segundo del artículo 173 del Código ibídem.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **002** DE HOY **12 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 11 de enero de 2024

Oficio Circular No. 2

Señor
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO W S.A. NIT 900.378.212-2
DEMANDADOS: ELEIDER BUITRON ACOSTA CC 10.696.875
LUZ ENELVA CORDOBA DORADO CC.34.673.737
RADICADO: 760014003026-2023-01154-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado los codemandados **Eleider Buitron Acosta** identificado con la cédula de ciudadanía No **10.696.875** y señora **Luz Enelva Cordoba Dorado** identificada con la cédula de ciudadanía No **34.673.737**, en las Cuentas Corrientes, Ahorros, cdt y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA, BANCO W, BANCO AGRARIO, PICHINCHA, NEQUI.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$75.636.992** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Cali, 11 de enero de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 15
EJECUTIVO
RADICACION No. 2023-01159-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once de enero del dos mil veinticuatro.

Consecuente con el informe de Secretaría que antecede y dado que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Librar mandamiento de Pago* por la vía ejecutiva a favor de la señora Irene De los Angeles Martínez Marin, quien actúa en su propio nombre y representación, en contra del señor José Arday Carmona Urcuqui, de similares condiciones civiles para con la accionante, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero: demandante

a).- Por la suma de \$7.000.000.00 pesos M/cte., como capital representado en la Letra de Cambio S/N, con fecha de exigibilidad 20 de junio de 2023.

b).- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, causados a partir del 20 de julio de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente a la Sra. Irene De los Ángeles Martínez Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.487.274, para actuar dentro del presente asunto en su propio nombre y representación.

TERCERO: *Notifíquese* de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **002** DE HOY **12 DE ENERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 11 de enero de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 16
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-01159-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once de enero del dos mil veinticuatro.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención* previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal vigente, y demás emolumentos que devenga el demandado José Arday Carmona Urcuqui, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.636.600, como trabajador de las Empresas Municipales de Cali. EMCALI.

Limítese el embargo a la suma de \$ 13.685.000.00 pesos.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.370-319906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indíquese a la parte demandante que una vez acredite que el mismo pertenece al demandado, la Instancia accederá a tal petición.

TERCERO: **LIMITESE** el embargo y secuestro de los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada a los ya decretados, al tenor de lo previsto en el inciso 3º del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal/.-

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 002 DE HOY 12 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Cali, 11 de enero de 2024.

Oficio No. 3

Señor
PAGADOR
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI-
La Ciudad.

REF : EJECUTIVO
DTE: IRENE DE LOS ANGELES MARTINEZ MARIN C.c. No. 31.487.274
DDO: JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI. C.c.No. 16.636.600
RAD: 76 001 4003026 2023-001159 00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo y retención* previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal; y demás emolumentos que devenga el demandado José Arday Carmona Urcuqui, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.636.600, como trabajador de dicha empresa. Límitese el embargo a la suma de \$13.685.000 pesos m/cte.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral. 9º del CGP, entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal/.

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11

Teléfono 8986868 Ext. 5262

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO NO. 17
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-01160-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de enero del dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por la empresa, **Summit Academy S.A.S.**, en contra de la señora **Leidy Johana Salazar Gómez** observa la instancia que las falencias señaladas en el auto No. 4519 del 01 de diciembre del 2023, notificado por los estados electrónicos el 04 de diciembre de 2023, no fueron subsanadas dentro del término concedido para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 002 DE HOY 12 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario